



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Sabanalarga- Atlántico, noviembre 27 de 2020

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2017-00631-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIEFICAZ DEL CARIBE

DEMANDADO: JESSU ENRIQUE CAHUANA ACUÑA

ASUNTO: ACUMULACION DE DEMANDA

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, informándole que la Cooperativa Multiactiva de Servicio Coomultieficaz del Caribe a través de apoderado judicial, solicita se acumule la demanda al proceso ejecutivo singular INICIAL de Mínima cuantía, a su despacho para que se sirva resolver.- El Secretario.-**Julio Alejandro Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, noviembre 27 de 2020

Teniendo en cuenta que los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo (Letra de Cambio #003) prestan merito ejecutivo y se dan los presupuestos establecidos en los artículo 82 y 463 del C G. P , y fundado en el principio de que **“AUN ANTES DE HEBER SIDO NOTIFICADO EL MANDAMIENTO DE PAGO AL EJECUTADO Y HASTA ANTES DEL AUTO QUE FIJE LA PRIMERA FECHA PARA EL REMATE O LA TERMINACION DEL PROCESO POR CUALQUIER CAUSA, PODRAN FORMULARSE NUEVAS DEMANDAS EJECUTIVAS POR EL MISMO EJECUTENTE O PÓR TERCEROS CONTRA CUALQUIERA DE LOS EJECUTADOS, PARA QUE SEAN ACUMULADAS A LA DEMANDA INICIAL”** ,por tal razón, el despacho librara MANDAMIENTO DE PAGO en la forma solicitada y se ordenara la acumulación de la demanda. Por lo anteriormente expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar la Acumulación de la demanda Ejecutiva singular de mínima Cuantía promovido por la **Cooperativa Multiactiva de Servicio Coomultieficaz del caribe** con NIT 901.219.221-1, a través de apoderado judicial , en contra JESUS ENRIQUE CAHUANA ACUÑA , con C. C #8.631.762, expedida en Sabanalarga -Atlántico al proceso ejecutivo Singular de MINIMA cuantía (Proceso Inicial) radicado en este despacho judicial iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios E. C & D. N** con el Número **08-638-40-89-001--2017-00631-00.**

SEGUNDO.- Como consecuencia líbrese Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **Cooperativa Multiactiva de Servicio Coomultieficaz del Caribe** en contra del señora **Jesús Enrique Cahuana Acuña** tal y como viene solicitada en las pretensiones formuladas en la demanda.

TERCERO.- Por el saldo de Capital la suma de **Doce Millones de Pesos Moneda legal (\$12.000.000.00)** representado en una letra de cambio como título de recaudo ejecutivo , más los intereses a plazo y moratorios a que dé lugar, de conformidad al artículo 884 del C. Co desde que se hizo exigible o sea el día 15 de Agosto del año 2020, tasados y regulados por la Superintendencia Bancaria, hasta que se verifique el pago total de la misma, más las costas procesales y agencias en derecho que genere este proceso

CUARTO - Ordénese la suspensión del pago a los acreedores, con fundamento en el numeral 2 del artículo 463 del C. G. P, y por consiguiente decrétese el emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra la deudora , para que comparezcan a haceros valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes - Ordénese el edicto o listado y hágase las publicaciones incluyendo los datos del proceso en un periódico de amplia circulación (Heraldo de la ciudad de Barranquilla) y a costa del acreedor que acumulo la demanda.- Por la secretaria del despacho elaborase el correspondiente edicto.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

QUINTO.-Notifíquese esta providencia al demandado por estado de conformidad a los principios establecidos en numeral Primero del artículo 463 del C. G. P.

SEXTO.- Téngase como demandante en el proceso acumulado a la **Cooperativa Multiactiva de Servicio Coomultieficaz del Caribe** , a través de apoderado judicial **Dr. Carlos López Sepúlveda** , para todos los efectos subsiguientes dentro del presente proceso

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No. 94 DE FECHA 30-11-
2020
A LAS 8:00 AM

JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA
JUEZ
- DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

468cbf5cb7672657e1a2ea158a24081980b9b9c3abfc55a07fb88fc83b67e2db

Documento generado en 27/11/2020 10:44:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>